Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, incoada por JAINETH ZAMORA SARABIA E HIJOS a través de apoderado judicial en contra de MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ JIMENEZ, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2023-00376-00
DEMANDANTE: JAINETH ZAMORA SARABIA E HIJOS
DEMANDADO: MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ JIMENEZ

Asunto Rechaza demanda por competencia, factor cuantía

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiada la demanda VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA, de la referencia, encuentra el Despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MENOR CUANTIA.

El artículo 26 num. 3 del CGP, dispone que “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Igualmente, los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso explica la competencia en única y primera instancia de los Jueces Civiles Municipales: “(…)” “Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. (…)”

El artículo 25 del C.G. del P, dispone que: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.(…)”

En el sub examine, la pretensión REIVINDICATORIA se dirige a que se condene al demandado a restituir el inmueble a la parte demandante. Es de resaltar que en los hechos de la demanda: “El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los SESENTA MILLONES de pesos moneda legal. …”

Así mismo en el acápite de la CUANTIA manifiesta: “… por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo superior a los $60´000.000.oo Es usted competente, señor Juez para conocer de este proceso.”

En tanto, dentro de los anexos de la demanda, la parte actora allegó, entre otros, documento denominado “Impuesto Predial Unificado”, de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad arroja como avalúo del predio la cuantía de $59.199.000

En virtud de la regla contenida en el articulo 25 memorado serán de MAYOR cuantía aquellos que procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2023, la suma igual o superior a $174.000.000. Por lo que se concluye que el avalúo del bien inmueble de que se trata corresponde a un proceso con acción reivindicatoria de menor cuantía, en la medida en que la cuantía no alcanza un valor igual o superior a 150 smlmv al momento en que fue presentada la demanda.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., que dispone: “En los procesos de …y los demás” (reivindicatorios), “.. que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para que sea asumido el conocimiento del mismo por un Juzgado Civil Municipal De Soledad

Para esta agencia judicial, se tiene que la parte demandante no tiene duda sobre el valor de la cuantía del proceso, muy a pesar de no haber aportado el avalúo catastral que determina el valor del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
SEGUNDO: REMITIR el expediente la oficina de reparto, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para que sea asumido el conocimiento del mismo por un Juzgado Civil Municipal De Soledad
, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0620d544aa21f3a9ff9b1f5ff2ecf2da5492b071d3254a16d19d19d87c0d2**

Documento generado en 16/01/2024 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica